

REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Califica Ambientalmente el proyecto “MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.412 SUROESTE PUNTA AGUANTAO, MAR Y MAR LTDA.”  
Resolución Exenta N°  
Puerto Montt

**VISTOS:**

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.412 SUROESTE PUNTA AGUANTAO, MAR Y MAR LTDA.", presentado por el señor Pedro Domingo Martínez Barría, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MAR Y MAR LTDA. con fecha 20 de mayo de 2019.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3.2 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.412 SUROESTE PUNTA AGUANTAO, MAR Y MAR LTDA.”.

3°. El Acta de Evaluación N°4 de 18/02/2020, del Comité Técnico de la Región de Los Lagos.

4°. El ICE de la DIA del proyecto “MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.412 SUROESTE PUNTA AGUANTAO, MAR Y MAR LTDA.” de 21 de febrero de 2020.

5°. La sesión de fecha 02/03/2020, de la sesión de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.

6°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.412 SUROESTE PUNTA AGUANTAO, MAR Y MAR LTDA.”.

7°. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, SOCIEDAD COMERCIAL MAR Y MAR LTDA. (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.412 SUROESTE PUNTA AGUANTAO, MAR Y MAR LTDA.” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	SOCIEDAD COMERCIAL MAR Y MAR LTDA.
Rut	78.948.770-7
Domicilio	RILAN S/N° - CASILLA 267
Teléfono	65-2636477 09-8836378
Nombre representante legal	Pedro Domingo Martínez Barría
Rut representante legal	6757263-7
Domicilio representante legal	Casilla 267, Correo Castro
Teléfono representante legal	65-2636477 09-8836378
Correo electrónico Titular o representante legal	cmunozgarcia@yahoo.es

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 21 de febrero de 2020, el/la Director/a Servicio de Evaluación Ambiental X Región de Los Lagos ha recomendado rechazar el Proyecto, por cuanto el proyecto no cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 9 de este documento; no acredita el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales aplicable identificado en la sección 10 de este documento; no acredita que no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, por lo tanto el titular no ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en el Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones y ampliaciones, en consecuencia, según se expone en el párrafo 3 del artículo 19 de la Ley 19.300 el cual establece que: “Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no subsanen los errores, omisiones o inexactitudes que adolezca o si el proyecto o actividad requiere de un estudio de impacto ambiental o cuando no se acreditare el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley”,

3°. Que, en sesión de 02/03/2020, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos acordó calificar desfavorablemente el proyecto “MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.412 SUROESTE PUNTA AGUANTAO, MAR Y MAR LTDA.”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de 21 de febrero de 2020, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

**4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:**

4.1. ANTECEDENTES GENERALES			
Objetivo general	Objetivo general del proyecto o actividad: Es ampliar la producción de mitílidos y ostreidos del centro de cultivo de 225,75 toneladas a 999 toneladas (997 toneladas de mitílidos y 2 toneladas de ostreidos) en 36 líneas dobles de 100 metros cada una, en una superficie de 3,8 hectáreas.		
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	n.2) Producción anual de moluscos filtradores u otras especies filtradoras a través de un sistema de producción extensivo		
Vida útil	INDEFINIDA		
Monto de inversión	USD \$ 45.000.		
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	El hito que dará inicio a esta etapa es la instalación del primer sistema de fondeo. El armado del sistema de anclaje y fijación de las estructuras de cultivo		
Proyecto se desarrolla por etapas	Si	No	
		X	
Proyecto modifica un proyecto o actividad	Si	No	Ver Numeral 2 del ICE
	X		

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO																										
División político-administrativa	El proyecto se encuentra ubicado al Suroeste de Punta Aguantao, Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Xª Región de Los Lagos.																									
Descripción de la localización	Justificación del proyecto La zona de emplazamiento cuenta con las características para el ejercicio de esta actividad. Se ubica en áreas Aptas para el ejercicio de la Acuicultura																									
Superficie	Tipo de superficie Concesión 3,8 ha																									
Coordenadas UTM en Datum WGS84	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Latitud (S)</th> <th>Longitud (W)</th> <th>Distancia entre Vértices</th> <th>Lados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>42° 32' 17,43"</td> <td>73° 36' 33,55"</td> <td>400 (m)</td> <td>A - B</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>42° 32' 14,36"</td> <td>73° 36' 16,52"</td> <td>95 (m)</td> <td>B - C</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>42° 32' 11,37"</td> <td>73° 36' 17,50"</td> <td>400 (m)</td> <td>C - D</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>42° 32' 14,44"</td> <td>73° 36' 34,54"</td> <td>95 (m)</td> <td>D - A</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Según Carta SHOA 7370, Datum WGS-84.</b></p>	Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Distancia entre Vértices	Lados	A	42° 32' 17,43"	73° 36' 33,55"	400 (m)	A - B	B	42° 32' 14,36"	73° 36' 16,52"	95 (m)	B - C	C	42° 32' 11,37"	73° 36' 17,50"	400 (m)	C - D	D	42° 32' 14,44"	73° 36' 34,54"	95 (m)	D - A
Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Distancia entre Vértices	Lados																						
A	42° 32' 17,43"	73° 36' 33,55"	400 (m)	A - B																						
B	42° 32' 14,36"	73° 36' 16,52"	95 (m)	B - C																						
C	42° 32' 11,37"	73° 36' 17,50"	400 (m)	C - D																						
D	42° 32' 14,44"	73° 36' 34,54"	95 (m)	D - A																						
Caminos de acceso	El centro de cultivo 102.412 se ubica entre Punta Lepe y Punta Aguantao,																									

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

	y a unos 700 m al Sureste de Caleta Rilán. Se encuentra más o menos a unos 2200 m al Suroeste de Punta Aguantao, y a unos 2600 m al Noreste de Punta Lepe. Por vía terrestre desde Castro, Aguantao está a unos 31 km, y más o menos unos 40 minutos; y desde Rilán, su punto más cercano al centro Aguantao está a unos 4 km, teniendo presente que desde Castro a Rilán hay unos 27 km, a unos 29 minutos con acceso principal por la Ruta 5 Sur cruce hacia Putemún.
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	Numeral 4.12 del ICE

<b>4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO</b>		
<b>4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN</b>		
Construcción Sistema de FONDEO:		Consiste en construir un cubo de concreto de 2.0 x 2.0 x 0.90 m, de 5.000 kilos aproximados, con una ventosa en la cara inferior y un anillo de acero de 2" de espesor en la cara superior para unirlo al grillete y guardacabo del extremo de cada línea. Los sistemas que se utilizarán para el fondeo serán adquiridos a una empresa externa dedicada para tales efectos, es decir, empresas que tengan la capacidad de fabricar muertos de hormigón armado de distinto tonelaje dependiendo del requerimiento, en este caso de 5.000 kgs. El titular exigirá que la empresa dedicada a este tipo de actividad deberá contar con las autorizaciones y certificaciones respectivas.
Armado de líneas.		Las dos líneas madres que conformarán el long-line de 100 m de longitud, serán suspendidas por boyas de un volumen de 350 litros, de forma cilíndrica, y que en cada extremo poseen un asa u "oreja" por la cual se pasa cada cabo de la línea madre, y es fijado con un cabo de polipropileno de 8 mm diámetro, el cual es pasado a través de la línea madre, para evitar corrimientos. A objeto de evitar el desprendimiento de las boyas se utilizarán elementos de flotación elaborados con materiales resistentes a los fuertes vientos, oleaje y corrientes.
Instalación de las líneas.		Consiste en trasladar primero los anclajes utilizando una barcaza (servicio externo) la cual dispone de un huinche hidráulico. Una vez que la marea alta permite que queden suspendidos son trasladados al lugar definitivo. Posteriormente se procede a instalar las líneas madres armadas con las boyas. Las dos líneas se unen a los cabos de fondeo de cada muerto y luego es tensada con la barcaza, para lograr una adecuada disposición de las líneas en el agua. Esta modalidad de instalación por etapas disminuye los riesgos de contaminación o de alteración del entorno donde se ubica el proyecto dado que los sistemas de cultivo (longline, cuerdas, flotadores, anclajes y fondeos), serán transportados en embarcación hasta el centro de cultivo desde las dependencias de la o las empresas contratadas para proceder posteriormente, mediante estas mismas embarcaciones, a su armado e instalación definitiva.
<i>Obtención de Semilla:</i>		Inicialmente, en esta fase se comprarán semillas a centros de cultivos autorizados, y/o se contratará el servicio de captación a terceros mediante la instalación de colectores propios en áreas destinadas a la captación de mitílidos. De acuerdo al ciclo biológico de los choritos, la temporada de captación de semillas se extiende desde octubre a febrero. En este periodo se instalarán los colectores en los centros contratados y se dejarán allí hasta que alcancen una talla adecuada para su traslado. A modo de ejemplo, se anexa factura por servicios de siembra de semillas (ver Anexo 2de la DIA).
<i>Engorda:</i>		Una vez alcanzado el tamaño de semilla óptimo, el cual puede ocurrir desde febrero en adelante, dependiendo del centro de captación y sus condiciones ambientales, se procederá a su traslado al centro de cultivo. Una vez ingresada la semilla, será seleccionada por tamaño o "calibre", para su posterior encordado, utilizando el sistema de siembra chileno (también llamado francés-modificado). Además, se utilizará el sistema español, en el cual la semilla es encordada en cuerdas hechas de red, utilizando para esto una máquina encordadora hidráulica. Las maniobras correspondientes al proceso de encordado de semillas se realizarán en la plataforma de trabajo (metálica con piso de madera terciada, con 3

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

	<p>pescantes manuales, flotadores plásticos cuadrados e inyectados, con huinche hidráulico accionado por un motor petrolero de 5 HP) de apoyo a las actividades del centro de cultivo. El período de siembra comenzará una vez seleccionada y clasificada la semilla, y se estima que podrá ser desde marzo, pudiendo extenderse hasta finales de noviembre. En esta etapa se pondrá especial cuidado en la selección y la adecuada distribución de la semilla en las cuerdas de engorda, asegurando que estas lleven la cantidad necesaria para obtener una cosecha con una cuerda de buen rendimiento, y evitar mortalidades indeseadas. Esto con la finalidad de optimizar el crecimiento y evitar desprendimientos de semilla por las faenas de manipulación de las cuerdas.</p> <p>La plataforma será móvil y se trasladará dentro y fuera del centro dependiendo de la (s) actividad (es) a realizar (acopio, transporte de cosecha, armado y reparación de líneas y cuerdas para la engorda, actividad de siembra y cosecha de las líneas, entre otras). Cuando no esté en uso se fondeará dentro de la concesión en un espacio habilitado. En caso de mantención o reparación calificada como daños mayores, se contratará una empresa de servicio, dicha empresa deberá contar con los permisos necesarios si la reparación se realizara en tierra. Los daños calificados como menores pueden ser reparados por el personal del centro. En caso de desuso se evaluará la posibilidad de vender la estructura para reciclaje.</p> <p>En la plataforma se recolectarán todas aquellas materias o elementos que constituyan basura, causen contaminación, o impacten negativamente el entorno donde se ubica el proyecto. Estas se acopiarán en un contenedor para la acumulación temporal de los residuos. Los residuos serán retirados frecuentemente del centro y depositados en un contenedor de acumulación dispuesto en el sector de playa, y luego trasladarlos para su disposición final hacia un vertedero autorizado.</p>
Cosecha:	<p>Además de la plataforma de trabajo de 8x4.3 mts ya descrita, el centro dispone de una embarcación de fibra de vidrio de 6 mts con motor fuera de borda de 15 HP, bencinero; y un bote de plástico de 7 mts también con motor F/B de 50 HP con uso de gas propano mediante galones de 15 kgs.</p> <p>La cosecha propiamente tal se inicia levantando los long-line con los pescantes de la plataforma para depositar las cuelgas de mitílicos sobre la superficie de la misma donde se procederá a desprender o desperchar los choritos, lavarlos profusamente, y envasarlos en mallas plásticas o bins, para su posterior traslado hacia las plantas de proceso de la región.</p> <p>Dependiendo de la fecha de siembra y del tamaño de la semilla utilizada, se pueden obtener individuos de talla comercial (&gt; 5 cm) aproximadamente a contar del octavo mes desde la siembra. Las cosechas, de acuerdo al periodo de siembra, podrán iniciarse en octubre, y continuar hasta Julio del año siguiente aproximadamente. La operación de cosecha se realiza una vez que los individuos han alcanzado la talla comercial.</p>
<i>Revisión y mantención de artes de cultivo:</i>	<p>Se llevarán a cabo semanalmente una inspección visual de flotadores, líneas madres, cabos de fondeo y cuelgas de cultivo, con el fin de verificar la capacidad de carga de las estructuras, de modo de no comprometer la resistencia y la flotabilidad de los sistemas. Además, se realizará la limpieza de los artefactos, y en caso de ser necesario, las estructuras defectuosas serán retiradas y reemplazadas por otras. Para mayor detalle, se adjunta un Programa Preventivo de Mantenimiento del Sistema de Cultivo (ver Anexo 5 de la DIA). Este programa será presentado y validado ante Sernapesca.</p>
Limpieza Periódica.	<p>Se realizará frecuentemente Limpiezas de Playas del sector por parte del personal del Centro de Cultivo quienes se encargarán de recoger todas aquellas materias o elementos que constituyan basura causen contaminación, o impacten negativamente el entorno donde se ubica el proyecto. Los desechos serán almacenados transitoriamente en un contenedor, desde donde serán retirados por una empresa autorizada para este fin y dispuestos en vertedero autorizado. Los residuos saldrán del Centro de Cultivo con Guía de Despacho consignando entre otros, cantidad de residuos, destino temporal y destino final de los mismos.</p> <p>Copia de esta información (Registro de Playas Limpias) estará disponible en bitácora del Centro de Cultivo y en la Intranet de la empresa. (ver Anexo 7 de la DIA).</p> <p>La empresa cuenta con un Programa de limpieza de Playas, (ver Anexo 7 de la DIA), el cual tendrá como objetivo principal, mantener la playa libre</p>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

	de desechos orgánicos e inorgánicos provenientes de la actividad acuícola, el cual será presentado y validado ante Sernapesca y la Autoridad Marítima.
Recursos naturales renovables	Utilización de espacio marino, para instalar infraestructura y cultivar especies de mitílidos que se indican en la DIA.
Emisiones y efluentes	<p>Gases: Las principales emisiones atmosféricas (emisión de gases) están dadas por la combustión de los motores fuera de borda de las embarcaciones de apoyo del propio centro de cultivo, el huinche hidráulico de la plataforma de trabajo, y la barcaza de madera y fibra de vidrio de 15 m. de eslora que se contrata para el servicio externo de siembras y cosechas.</p> <p>Líquidas: La instalación de las estructuras contempladas en esta etapa, serán realizadas por trabajadores del mismo centro de cultivo los cuáles son de la comuna de Castro o bien de sectores cercanos a las instalaciones del centro, por ejemplo, Curahue, La Estancia, Rilán. Adicionalmente se contratará a una empresa externa para el fondeo e instalación de las líneas, utilizando una barcaza con autorización sanitaria que cuenta con un comedor, 2 baños (excusado con tasa de W.C, lavatorio y ducha), y cuenta con el suministro de agua potable necesaria de acuerdo a lo establecido por la ley garantizando un mínimo de 100 l/hab/día, cumpliendo con las normas reglamentarias tanto para la navegación, como para el desarrollo de actividades pesqueras y de cultivo.</p>
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	<p>Restos de redes, cabos, flotadores, etc.; Variable; estimándose en 0,5 m3/mes.</p> <p>Residuos domésticos; Variable. Se estiman en 0,5 mt3/mes.</p>
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Numeral 4.6 del ICE
<b>4.3.2. FASE DE OPERACIÓN</b>	
Obtención de Semilla	<p>Inicialmente, en esta fase se comprarán semillas a centros de cultivos autorizados, y/o se contratará el servicio de captación a terceros mediante la instalación de colectores propios en áreas destinadas a la captación de mitílidos. De acuerdo al ciclo biológico de los choritos, la temporada de captación de semillas se extiende desde octubre a febrero.</p> <p>En este periodo se instalarán los colectores en los centros contratados y se dejarán allí hasta que alcancen una talla adecuada para su traslado.</p>
Encordado y siembra	<p>Una vez alcanzado el tamaño de semilla óptimo, el cual puede ocurrir desde febrero en adelante, dependiendo del centro de captación y sus condiciones ambientales, se procederá a su traslado al centro de cultivo.</p> <p>Una vez ingresada la semilla, será seleccionada por tamaño o "calibre", para su posterior encordado, utilizando el sistema de siembra chileno (también llamado francés-modificado). Además, se utilizará el sistema español, en el cual la semilla es encordada en cuerdas hechas de red, utilizando para esto una máquina encordadora hidráulica. Las maniobras correspondientes al proceso de encordado de semillas se realizarán en la plataforma de trabajo (metálica con piso de madera terciada, con 3 pescantes manuales, flotadores plásticos cuadrados e inyectados, con huinche hidráulico accionado por un motor petrolero de 5 HP) de apoyo a las actividades del centro de cultivo. El período de siembra comenzará una vez seleccionada y clasificada la semilla, y se estima que podrá ser desde marzo, pudiendo extenderse hasta finales de noviembre. En esta etapa se pondrá especial cuidado en la selección y la adecuada distribución.</p>
Engorda	<p>Una vez ya sembrado las semillas, se inicia la engorda de estas.</p> <p>Dependiendo de la fecha de siembra y del tamaño de la semilla utilizada, se pueden obtener individuos de talla comercial (&gt; 5 cm) aproximadamente a contar del octavo mes desde la siembra. Las cosechas, de acuerdo al periodo de siembra, podrán iniciarse en octubre, y continuar hasta Julio del año siguiente aproximadamente.</p>
Cosecha	<p>La cosecha propiamente tal se inicia levantando los long-line con los pescantes de la plataforma para depositar las cuelgas de mitílidos sobre la superficie de la misma donde se procederá a desprender o desperchar los choritos, lavarlos profusamente, y envasarlos en mallas plásticas o bins, para su posterior traslado hacia las plantas de proceso de la región.</p> <p>La operación de cosecha se realiza una vez que los individuos han alcanzado la talla comercial. De forma alternativa y a modo de ejemplo, se</p>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

	anexa factura por servicios de cosecha (ver Anexo 2 de la DIA)
Productos generados	Mitílidos 997 toneladas Ostreidos 2 toneladas
Recursos naturales renovables	Utilización de espacio marino, para instalar infraestructura y cultivar especies de mitílidos que se indican en la DIA
Emisiones y efluentes	El proyecto no generará RILES en ninguna de sus fases
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	Restos de redes, cabos, flotadores, etc. Variable. Estimándose en 1 mt3/mes, el manejo que se contempla es el traslado en contenedores y llevados a vertedero autorizado. Residuos domiciliarios Variable. Se estiman 0,5 mt3/mes, el manejo que se contempla es el traslado en contenedores y llevados a vertedero autorizado. fecas de los mitílidos La producción de fecas es variable y depende de varios factores, de los cuales la disponibilidad de alimento en la columna de agua es un elemento vital o de primer orden; otro factor es el tamaño de los organismos ya que su metabolismo varía a medida que crece y adquiere la primera madurez sexual donde requiere gran cantidad de energía; otro factor importante es la temperatura del medio, que finalmente es la que regula la actividad motora o funcional de este tipo de moluscos bivalvos. De la cantidad total de fecas producidas (220 kg/día), se estima que un 17% corresponde a cenizas y humedad, quedando entonces en 183 kg/día. Por otra parte, si se considera lo expuesto por Silva y Rojas, 2003, donde señalan que aproximadamente un 26% se podría remineralizar, la cantidad se reduce a 163 kg de fecas al día. En el Anexo 4 se presentan los resultados de un análisis integrado de INFAs y la CPS del centro de cultivo que demuestra, por ejemplo, que la materia orgánica total (MOT), está claramente dentro de los límites de aceptabilidad, lo cual indica que el centro de cultivo tiene marcadamente una condición aeróbica y con fondos limpios.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Numeral 4.7 del ICE
<b>4.3.3. FASE DE CIERRE</b>	
	El proyecto contempla una vida útil indefinida por lo cual no considera etapa de cierre, de suceder por alguna eventualidad de fuerza mayor se cumplirá con toda la normativa vigente y se priorizará el reciclaje.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Numeral 4.8 del ICE

<b>4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO</b>	
<b>4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN</b>	
Fecha estimada de inicio	Una vez aprobado el proyecto
Parte, obra o acción que establece el inicio	Construcción Sistema de Fondeo
Fecha estimada de término	12 semanas
Parte, obra o acción que establece el término	Instalación de la última línea de cultivo
<b>4.4.2. FASE DE OPERACIÓN</b>	
Fecha estimada de inicio	Una vez concluida la construcción del proyecto
Parte, obra o acción que establece el inicio	Adquisición y compra de semillas
Fecha estimada de término	No hay fecha estimada de término, ya que según se indica en la DIA, la vida útil es indefinida.
Parte, obra o acción que establece el término	Cosecha
<b>4.4.3. FASE DE CIERRE</b>	
Fecha estimada de inicio	No hay fase de cierre, ya que según se indica en la DIA, la vida útil es indefinida.

**5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:**

**5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE**

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS	
Impacto ambiental	En el área de influencia no existe población cuya salud pudiera verse afectada, se descartándose por tanto plano el riesgo para la salud de la población

5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo (fondo de mar donde se realiza el cultivo).
Componente ambiental(es) afectado(s)	Bentos
Parte, obra o acción que lo genera	Engorda
Fase en que se presenta	Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Numeral 6.2 del ICE
El titular no Subsana las Observaciones sobre, Aclaraciones, Rectificaciones, Ampliaciones respecto del área de influencia del proyecto, además no presenta la predicción de los impactos del proyecto, No la estima cualitativa y/o cuantitativamente, no describe el elemento del medio ambiente receptor de dicho impacto y además no evalúa los impactos, indicando si son o no significativos.	

5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS	
Impacto ambiental	Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos
Parte, obra o acción que lo genera	Según los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de evaluación ambiental, el titular no ha demostrado que no hay grupos humanos en el área de influencia del proyecto.
Fase en que se presenta	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Numeral 6.3 del ICE
Según los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de evaluación ambiental, el titular no ha acreditado de que no se producirá impacto sobre este componente.	

5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR	
Impacto ambiental	Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	Según los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de evaluación ambiental, el titular no ha acreditado de que no se producirá impacto sobre este componente.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Numeral 6.4 del ICE
Según los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de evaluación ambiental, el titular no ha acreditado de que no se producirá impacto sobre este componente.	

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA	
Impacto ambiental	Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	Según los antecedentes expuestos no hay un impacto significativo sobre este componente.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Numeral 6.5 del ICE

5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL	
Impacto ambiental	Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico,

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

	arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio
Parte, obra o acción que lo genera	Según los antecedentes expuestos, no existen monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

**6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:**

### **6.1. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES DE CONTENIDO ÚNICAMENTE AMBIENTAL**

6.1.1. Permiso para realizar Actividades de Acuicultura, según establece el inciso 3° del artículo 87 del Decreto Supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Operación y/o cierre
Parte, obra o acción a la que aplica	Sistema de cultivo y de fondeo de estructuras. Actividad de engorda de mitilidos
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	Subsecretaría de pesca y Acuicultura en ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N°231 12 de julio de 2019 a la DIA De acuerdo a lo especificado en el numeral 9 de la Resolución (SUBPESCA) N°3612 de 2009, para las modificaciones de proyecto se debe presentar un análisis integrado de la CPS y de todas las INFAs elaboradas a la fecha, información que no se presenta en esta oportunidad, por lo cual se deberá presentar en adenda. Lo anterior, es independiente de la categoría del centro de cultivo. En Adenda (Anexa 6) presentada el titular informa: Si bien en esta oportunidad, se presenta un análisis integrado de la CPS y de la INFA elaborada a la fecha (2015), este análisis no hace una correlación entre las biomásas producidas en el centro y los valores obtenidos en las variables ambientales, sino que solo indica las toneladas producidas y realiza una comparación estadística de dichas variables. De acuerdo a lo anterior, se solicita presentar un análisis integrado de esta información, con la finalidad de visualizar el comportamiento del centro de cultivo, en relación a sus características ambientales y oceanográficas y la biomasa producida. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a través ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N°448 14 de octubre de 2019, observa la respuesta a lo presentado en Adenda indicando que en Adenda Complementaria presenta la siguiente información en anexo sin número. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS DATOS DE LA CPS Y LAS INFA Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Adenda Complementaria, ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N° 71 de fecha 6 de febrero de 2020. En caso de que el titular disminuya el número de long line a instalar en el actual proyecto en evaluación, deberá presentar un nuevo plano batimétrico y de estaciones, de acuerdo a lo señalado en el numeral 21 de la Resolución N° (SUBPESCA) N°3612 de 2009. Para lo cual se establece que el titular presentará al Subsecretaría de Pesca el plano corregido coincidente con la presente Declaración donde se indica que instalarán 30 long line dobles de 200 m cada uno.
Pronunciamiento del órgano competente	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N° 71 de fecha 6 de febrero de 2020, expone que el proyecto no ha subsanado las Observaciones por que vuelve a reiterarlas.
Referencia al ICE para mayores detalles	Numeral 10.1.1 del ICE

**7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:**

7.1. MATERIA: Norma Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente	
Norma	Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas
Parte, obra o acción a la que aplica	Todas

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

Forma de cumplimiento	<p>Este proyecto en particular ingresa al SEIA según lo indicado en la letra n) del artículo 10 de esta Ley, “Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos”, bajo la forma de una Declaración de Impacto Ambiental, ya que éste no produce ninguno de los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 19.300.</p> <p>Con este documento se presentan los antecedentes y estudios necesarios para afirmar que el proyecto cumple durante todas sus fases con las normativas legales y reglamentarias ambientales aplicables, y por ello debe ser evaluado por él SEA para obtener su Resolución de Calificación Ambiental.</p> <p>Sin embargo, al tenor de lo expuesto en Adenda, el titular no responde satisfactoriamente lo consultado en la ICSARA N°538 de fecha 23/09/2019, lo cual se fundamenta en los oficios 350 del Gobierno Regional de Los Lagos de fecha 11/02/2020; Ordinario 096 de CONADI de fecha 13/02/2020; Ordinario 12.600/177 de la Gobernación Marítima de Castro de fecha 18/02/2020, Ordinario N°75 de la SEREMI de Medio Ambiente de fecha 14/02/2020, por lo tanto se da pie a lo expuesto en párrafo 3 del artículo 19 de este cuerpo legal el cual establece que: “<i>Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no subsanen los errores, omisiones o inexactitudes que adolezca o si el proyecto o actividad requiere de un estudio de impacto ambiental o cuando no se acredite el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.</i>”. A mayor abundamiento se señala que D.S. 40/2012 en su Artículo 53, establece para el Informe consolidado complementario de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones. <u>Si a partir de la presentación de la Adenda el Servicio requiriere aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones complementarias para efectuar la recomendación de aprobación o rechazo del proyecto o actividad</u>, se elaborará un informe consolidado complementario, en el que se incluirán las solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que el mérito de los antecedentes requiera. Lo que no aplica en esta oportunidad. -</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Se presenta a tramitación al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Los Lagos, la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para obtener una Calificación Ambiental Favorable, sin embargo, el proyecto no subsana las Observaciones contenidas en ICSARA de carta N°538 del 23/09/2019
Forma de control y seguimiento	Superintendencia de Medio Ambiente y Organismos encomendados por esta, ya sean Estatales o particulares.
Referencia al ICE para mayores detalles	ICE Numeral 9, NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

### 7.1.2. Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tabla 7.1.2. D.S. N° 40 2012, MINISTERIO del Medio Ambiente. “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.	
Componente/materia:	Protección del Medio Ambiente
Norma	D.S. N° 40, 2012, Ministerio del Medio Ambiente. “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y/o cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas
Forma de cumplimiento	<p>Este proyecto en particular ingresa al SEIA según lo indicado en la letra n) del artículo 10 de esta Ley, “Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos”, bajo la forma de una Declaración de Impacto Ambiental, ya que éste no produce ninguno de los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 19.300.</p> <p>Con este documento se presentan los antecedentes y estudios necesarios para afirmar que el proyecto cumple durante todas sus fases con las normativas legales y reglamentarias ambientales aplicables, y por ello debe ser evaluado por él SEA para obtener su Resolución de Calificación Ambiental.</p> <p>Sin embargo, al tenor de lo expuesto en Adenda, el titular no responde</p>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

	satisfactoriamente lo consultado en la ICSARA N°538 de fecha 23/09/2019, lo cual se fundamenta en los oficios 350 del Gobierno Regional de Los Lagos de fecha 11/02/2020; Ordinario 096 de CONADI de fecha 13/02/2020; Ordinario 12.600/177 de la Gobernación Marítima de Castro de fecha 18/02/2020, Ordinario N°75 de la SEREMI de Medio Ambiente de fecha 14/02/2020, por lo tanto se da pie a lo expuesto en párrafo 3 del artículo 19 de este cuerpo legal el cual establece que: “Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no subsanen los errores, omisiones o inexactitudes que adolezca o si el proyecto o actividad requiere de un estudio de impacto ambiental o cuando no se acredite el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.”. A mayor abundamiento se señala que D.S. 40/2012 en su Artículo 53, establece para el Informe consolidado complementario de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones. <u>Si a partir de la presentación de la Adenda el Servicio requiriere aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones complementarias para efectuar la recomendación de aprobación o rechazo del proyecto o actividad</u> , se elaborará un informe consolidado complementario, en el que se incluirán las solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que el mérito de los antecedentes requiera. Lo que no aplica en esta oportunidad. -
Indicador que acredita su cumplimiento	Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental Favorable de la DIA.
Forma de control y seguimiento	Superintendencia del Medio Ambiente y Organismos encomendados por esta, ya sean Estatales o particulares.

## 7.2. Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del proyecto

### 7.2.1. D.S. (MINECON) N°320 de 2001 y sus modificaciones, Reglamento Ambiental para la Acuicultura

Tabla 7.2.1. D.S. N° 40 2012, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) Decreto N° 430/1991 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	
Componente/materia:	Protección del Medio Ambiente
Norma	Artículos 74, 86, 87, 118 y 158. La mantención de la limpieza y equilibrio ecológico de las zonas concedidas es de responsabilidad del concesionario. Las medidas de protección del medio ambiente serán reglamentadas. Se establecerán sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas
Forma de cumplimiento	El proyecto contempla el desarrollo de sus actividades con el uso de tecnologías amigables ambientalmente y manejando adecuadamente los residuos que genere, lo que permitirá mantener el equilibrio ecológico sin afectar las especies hidrobiológicas en el área de influencia.
Indicador que acredita su cumplimiento	La mantención de la limpieza y equilibrio ecológico de las zonas concedidas es de cargo del titular. Las medidas de protección del medio ambiente serán reglamentadas por Decreto Supremo. Se establecen sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores.
Forma de control y seguimiento	Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Nacional de Pesca, Autoridad Marítima.

### 7.2.2. D.S. (MINECON) N°320 de 2001 y sus modificaciones, Reglamento Ambiental para la Acuicultura

Tabla 7.2.2. D.S. (MINECON) N° 320 de 2001 y sus modificaciones, Reglamento Ambiental para la Acuicultura.	
Componente/materia:	Protección cuerpos de agua
Norma	D.S. (MINECON) N° 320 de 2001 y sus modificaciones, Reglamento Ambiental para la Acuicultura
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o	Todo el proyecto

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	Subsecretaría de pesca y Acuicultura en ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N°231 12 de julio de 2019 a la DIA De acuerdo a lo especificado en el numeral 9 de la Resolución (SUBPESCA) N°3612 de 2009, para las modificaciones de proyecto se debe presentar un análisis integrado de la CPS y de todas las INFAs elaboradas a la fecha, información que no se presenta en esta oportunidad, por lo cual se deberá presentar en adenda. Lo anterior, es independiente de la categoría del centro de cultivo. En Adenda (Anexa 6) presentada el titular informa: Si bien en esta oportunidad, se presenta un análisis integrado de la CPS y de la INFA elaborada a la fecha (2015), este análisis no hace una correlación entre las biomásas producidas en el centro y los valores obtenidos en las variables ambientales, sino que solo indica las toneladas producidas y realiza una comparación estadística de dichas variables. De acuerdo a lo anterior, se solicita presentar un análisis integrado de esta información, con la finalidad de visualizar el comportamiento del centro de cultivo, en relación a sus características ambientales y oceanográficas y la biomasa producida. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a través ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N°448 14 de octubre de 2019, observa la respuesta a lo presentado en Adenda indicando que en Adenda Complementaria presenta la siguiente información en anexo sin número. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS DATOS DE LA CPS Y LAS INFA Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Adenda Complementaria, ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N° 71 de fecha 6 de febrero de 2020. En caso de que el titular disminuya el número de long line a instalar en el actual proyecto en evaluación, deberá presentar un nuevo plano batimétrico y de estaciones, de acuerdo a lo señalado en el numeral 21 de la Resolución N° (SUBPESCA) N°3612 de 2009. Para lo cual se establece que el titular presentará al Subsecretaría de Pesca el plano corregido coincidente con la presente Declaración donde se indica que instalarán 30 long line dobles de 200 m cada uno.  Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N° 71 de fecha 6 de febrero de 2020, expone que el proyecto no ha subsanado las Observaciones por que vuelve a reiterarlas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá en el centro de cultivo registros que acrediten el cumplimiento del RAMA, se mantendrá de manera digital o en papel la CPS e INFAs.
Forma de control y seguimiento	Mantener registros al día e Informar a la Autoridad pertinente.

### 7.2.3. D.F.L. N° 725 de 1967 (MINSAL) Código Sanitario.

Tabla 9.2.3. D.F.L. N° 725 de 1967 (MINSAL) Código Sanitario.	
Componente/materia:	Protección del Medio Ambiente
Norma	D.F.L. N° 725 de 1967 (MINSAL) Código Sanitario.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación y/o cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las que digan relación con la operatividad y cierre del centro de cultivo
Forma de cumplimiento	Los residuos sólidos que se generen y los domésticos asociados, serán depositados en vertederos autorizados.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de manejo de Residuos sólidos, disponibles en el centro.
Forma de control y seguimiento	Registros

## 7.3. Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural)

### 7.3.1. Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009

Tabla 7.3.1. Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009	
Componente/materia:	Protección cuerpos de agua
Norma	Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009, Establece contenidos y metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio y la información ambiental.
Fase del proyecto a la que aplica	Fase de construcción, operación y/o cierre.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

aplica o en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todo lo relacionado con el centro de cultivo
Forma de cumplimiento	<p>Subsecretaría de pesca y Acuicultura en ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N°231 12 de julio de 2019 a la DIA De acuerdo a lo especificado en el numeral 9 de la Resolución (SUBPESCA) N°3612 de 2009, para las modificaciones de proyecto se debe presentar un análisis integrado de la CPS y de todas las INFAs elaboradas a la fecha, información que no se presenta en esta oportunidad, por lo cual se deberá presentar en adenda. Lo anterior, es independiente de la categoría del centro de cultivo. En Adenda (Anexa 6) presentada el titular informa: Si bien en esta oportunidad, se presenta un análisis integrado de la CPS y de la INFA elaborada a la fecha (2015), este análisis no hace una correlación entre las biomazas producidas en el centro y los valores obtenidos en las variables ambientales, sino que solo indica las toneladas producidas y realiza una comparación estadística de dichas variables. De acuerdo a lo anterior, se solicita presentar un análisis integrado de esta información, con la finalidad de visualizar el comportamiento del centro de cultivo, en relación a sus características ambientales y oceanográficas y la biomasa producida. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a través ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N°448 14 de octubre de 2019, observa la respuesta a lo presentado en Adenda indicando que en Adenda Complementaria presenta la siguiente información en anexo sin número. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS DATOS DE LA CPS Y LAS INFA Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Adenda Complementaria, ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N° 71 de fecha 6 de febrero de 2020. En caso de que el titular disminuya el número de long line a instalar en el actual proyecto en evaluación, deberá presentar un nuevo plano batimétrico y de estaciones, de acuerdo a lo señalado en el numeral 21 de la Resolución N° (SUBPESCA) N°3612 de 2009. Para lo cual se establece que el titular presentará al Subsecretaría de Pesca el plano corregido coincidente con la presente Declaración donde se indica que instalarán 30 long line dobles de 200 m cada uno.</p> <p>Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N° 71 de fecha 6 de febrero de 2020, expone que el proyecto no ha subsanado las Observaciones por que vuelve a reiterarlas.</p>

### 7.3.2. D.S. N°1/92 Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática

Tabla 7.3.2. D.S. N°1/92 Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática	
Componente/materia:	Protección medio acuático
Norma	D.S. N°1/92 Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y/o cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todo el proyecto
Forma de cumplimiento	<p>Gobernación Marítima de Castro por intermedio de Ord 202 de fecha 11/6/2019 señala que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar cuáles serán los puertos, muelles, rampas y/o sectores de playa utilizados para las operaciones del centro de cultivo. Detallar las coordenadas de referencia del o los lugares señalados para estos fines, los trabajos que se efectuarán en estos lugares y las respectivas autorizaciones que poseen o tramitarán para aquello.</li> <li>2. Informar los tipos y cantidades de embarcaciones, naves, plataformas flotantes o artefactos navales que se utilizarán durante la ejecución del proyecto. Detallar su utilización en cada una de las etapas del proyecto y del ciclo productivo del centro de cultivo.</li> <li>3. En relación al punto anterior, detallar el diseño, materiales-construcción y dimensiones de las plataformas flotantes que se utilizarán en las operaciones del centro de cultivo.</li> <li>4. Detallar las capacidades de almacenamiento (estanques) y el consumo de hidrocarburos (combustibles y aceites lubricantes) en cada una de las etapas del proyecto, incluidas las naves, embarcaciones, plataformas flotantes y/o artefactos navales señalados en el punto anterior.</li> <li>5. El plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos presentado en el Anexo 5, no da cuenta de los riesgos de derrame de</li> </ol>

	<p>hidrocarburos que tendrá la ampliación y operación del centro de cultivo y las respectivas medidas y acciones como respuestas a éstos (niveles de respuesta), en función de la magnitud y peligrosidad de los potenciales derrames. Si el centro de cultivo almacenará o manejará una cantidad igual o superior a 1000 L de hidrocarburos (considerando combustibles, aceites y sumado todas sus naves, plataformas y dispositivos), deberá tener un plan de GATA LT DE CASTRO contingencia o emergencia ante derrames de hidrocarburos, aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según los lineamientos entregados en la Circular Marítima A-53/003, del 27 de Enero de 2015, disponible en la Web: <a href="http://www.directemar.cl">www.directemar.cl</a>, sección Marco Normativo — Circulares Marítimas.</p> <p>A través de Ord N° 177 de fecha 14 de febrero de 2020, señala que el titular no ha subsanado las Observaciones realizadas.</p>
--	--

### 7.3.3. D.S. N°148/2004, Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos

Tabla 7.3.3. D.S. N°148/2004, Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos	
Componente/materia:	Protección medio acuático
Norma	D.S. N°148/2004, Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación y/o cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todo el proyecto
Forma de cumplimiento	Serán almacenados en recipientes cerrados y debidamente etiquetados e identificados y se tomarán todas las precauciones necesarias para prevenir su inflamación o reacción, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos. Estos residuos serán trasladados en embarcaciones de la logística del centro y derivados a centros de almacenamiento provisorio, para ser trasladados y posteriormente tratados por empresas autorizadas.
Indicador que acredita su cumplimiento	En caso de efectuar manejo de residuos peligroso se llevará un registro, que estará disponible en el centro
Forma de control y seguimiento	Registros

## 8. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:

### 8.1. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

#### Plan de prevención de contingencias y emergencias

Las medidas o acciones relevantes del plan de prevención de contingencias y emergencias las cuales se exponen en Anexo 5 de la DIA, son las siguientes:

-Plan de contingencia ante temporales

Habiendo temporal, y estando el puerto cerrado, el personal permanecerá en tierra a la espera que el mar calme y el puerto se abra nuevamente. una vez abierto el puerto, el jefe de centro será el responsable de realizar una inspección de las siguientes estructuras del cultivo:

- plataformas de trabajo
- embarcaciones
- líneas de cultivo

#### Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO	ELEMENTOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD
realizar inspección de instalaciones, elaborar listado de materiales que han caído al mar	jefe de centro	Inmediatamente después que la autoridad marítima autorice la entrada al centro de cultivo	embarcación, teléfono
dar aviso al servicio y autoridad marítima de los	gerente de área/jefe	dentro de las 24 horas posteriores al	lista de teléfonos mails

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

siniestros ocurridos a causa del temporal	centro	temporal, siempre que las condiciones lo permitan	
---	--------	---	--

**-Plan de contingencia en caso de terremotos**

durante el sismo, desconectar y/o apagar artefactos eléctricos y a gas, permanecer bajo vigas estructurales o en lugares de seguridad pre-establecidos. de continuar el movimiento telúrico evacuar el terreno y dirigirse a lugares libres de postes de electrificado, murallas altas y ventanales, mantener la calma y no correr.

una vez finalizado el sismo, el encargado del centro deberá hacer un catastro de los daños personales y estructurales producidos, verificar si hay focos de incendio, escapes de gas o fallas eléctricas, pérdidas de combustibles, etc. y será él quien avisará a los servicios correspondientes.

**Cronograma de actividades**

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO	ELEMENTOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD
realizar inspección de instalaciones tanto en tierra como en mar, elaborando listado de materiales que han caído	jefe de centro y personal a cargo	Inmediatamente después que la autoridad marítima autorice la entrada al centro de cultivo	embarcación
dar aviso al servicio y autoridad marítima de los siniestros ocurridos a causa del terremoto	gerente de área/jefe centro	dentro de las 24 horas posteriores al terremoto siempre que las comunicaciones lo permitan	lista de teléfonos

**-Caída y/o pérdidas de estructuras de flotantes y otros materiales**

Para evitar que se produzcan pérdidas: se revisarán fondeos y sistemas de anclaje una vez al año. se ocupará cabo resistente y grueso para el amarre de estructuras.

-Se ocuparán fondeos especiales para el amarre de plataformas y embarcaciones.

-Se mantendrán los materiales protegidos y bien atrincados para evitar que caigan al agua con su posterior pérdida.

-En caso de detectar alguna pérdida los pasos a seguir son los siguientes:

-avisar al encargado del centro, este será quien de aviso a la autoridad marítima en un plazo de 24 Horas -si es extravío de estructura, se recorrerá los sectores aledaños al centro intentando recuperarlo.

-si es hundimiento de estructuras, se intentará determinar el lugar donde se hundió y se rastreará con arañas para su reflotación, de no encontrarse se utilizará buzo para la detección siempre que éstos no superen los 20 m.

**-Florecimientos de algas nocivas (fans)**

Como acciones preventivas, se debe implementar y mantener monitoreos permanentes de toxinas a través del psmb; y no consumir mariscos procedentes del centro de cultivo.

Como acciones correctivas, no se debe cosechar; esperar la liberación del centro, con la evidencia de los resultados del psmb que indiquen ausencia de toxinas para continuar el proceso de extracción de moluscos; y mientras exista presencia de toxina, no se deberá transportar infraestructuras a centros con presencia de fans.

Para evitar mortalidades de ejemplares asociadas al florecimiento de algas nocivas, las líneas de cultivo se hundirán o posicionarán en una primera instancia a una profundidad de unos 10 metros, con el objetivo de evitar que la zona de mayor florecimiento de algas e impacto, la cual se encuentra entre los 0 y 6 m. de profundidad de acuerdo a la literatura referida al tema. en el caso de que estas floraciones superarán los 10 metros de profundidad, se podrán bajar hasta los 15 metros de profundidad todas las líneas del cultivo. Esto se logra alargando los cabos de flotación y/o fondeo de las líneas, y las cuelgas por gravedad y su propio peso descienden hasta la profundidad deseada.

-Derrames de combustibles o líquidos corrosivos

Como acciones preventivas, se debe implementar un programa de mantención de equipos.

Como acciones correctivas, cuando se detecten derrames de combustibles, líquidos corrosivos o cualquier producto que pueda ser dañino para el medio ambiente marino, se deberá notificar de forma inmediata al jefe de emergencia, de manera directa, por mail, o vía telefónica. una vez notificado el evento, cualquier trabajador procederá a utilizar todos los recursos de los cuales dispone para frenar o detener totalmente el derrame.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

- Desprendimientos y/o mortalidades masivas
- Para evitar cualquier desprendimiento y/o mortalidad masiva, se revisarán todas las líneas a lo menos una vez por semana.
- Se utilizará tamaño de cuelgas acorde a los tamaños de los individuos.
- En caso de detectar un desprendimiento masivo de ejemplares, superior al 25%, el encargado del centro informará al servicio en un plazo no mayor de 24 horas.
- Se determinará el lugar exacto donde este ocurrió
- Se establecerá la cantidad de individuos y su peso aproximado.
- Se determinarán las circunstancias en que ocurrió el hecho.
- Se determinará el estado sanitario de los ejemplares desprendidos.
- Una vez recopilada la información se procederá a recuperar los individuos mediante buceo o reflotación en la zona señalada y se re-encordarán los individuos recuperados.

**9. Que, conforme a lo señalado en el artículo 19 inciso tercero de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, “se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental o cuando no se acredite el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en la misma Ley”.**

Atendido lo anterior, corresponde rechazar el proyecto “MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.412 SUROESTE PUNTA AGUANTAO, MAR Y MAR LTDA de SOCIEDAD COMERCIAL MAR Y MAR LTDA, por cuanto el proyecto no cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 9 de este documento; No acredita el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en el permiso ambiental sectorial aplicable identificado en la sección 10 de este documento; No acredita que no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

#### **RESUELVO:**

1°. Calificar desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.412 SUROESTE PUNTA AGUANTAO, MAR Y MAR LTDA.”, presentada por el señor Pedro Domingo Martínez Barría, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MAR Y MAR LTDA por las razones expuestas en el Considerando 9 de la presente Resolución.

2°. Hacer presente que el proyecto “MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO, CENTRO 102.412 SUROESTE PUNTA AGUANTAO, MAR Y MAR LTDA de SOCIEDAD COMERCIAL MAR Y MAR LTDA. no se podrá ejecutar y que los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental no podrán otorgar las correspondientes autorizaciones o permisos, en razón del impacto ambiental del referido proyecto, aun cuando se satisfagan los demás requisitos legales, en tanto no se les notifique pronunciamiento en contrario.

3°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Harry Rolando Jurgensen Caesar  
Intendente Los Lagos X Región  
Presidente Comisión de Evaluación  
Región de Los Lagos

Jaime Marcelo Hausdorf Steger

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145874951>

Director (S) Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
Secretario Comisión de Evaluación  
Región de Los Lagos

JHS/MSA

Distribucion:

Pedro Domingo Martínez Barría  
CONADI, Región de Los Lagos  
Gobernación Marítima de Castro  
Gobierno Regional, Región de Los Lagos  
Ilustre Municipalidad de Castro  
SEREMI de Salud, Región de Los Lagos  
SEREMI Medio Ambiente, Región de Los Lagos  
Servicio Nacional Turismo, Región de Los Lagos  
Consejo de Monumentos Nacionales  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CC:

Encargada Participación Ciudadana